



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-008/2022

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-008/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146122000279 QUE ATIENDE AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-0587/2022 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que hace la **Dirección de Obras Públicas**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000279** presentada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia (PNT) y dar contestación al recurso de revisión **ICHITAIP/RR-0587/2022**

HECHOS:

Primero. – Con fecha 18 de abril del 2022, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146122000279** hecha por el solicitante de forma anónima, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VIII, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, 51 fracción XI y 92 y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Dirección de Obras Públicas** para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Derivado de la respuesta que emitió la unidad administrativa antes señalada en el hecho anterior, el solicitante se inconformó y promovió recurso de revisión, mismo que fue radicado bajo el número ICHITAIP/RR-0587/2022 y conforme a su resolución modifica la respuesta inicial, en el sentido de presentar la determinación de esta unidad administrativa para que el comité de acuerdo a sus facultades confirme dicha



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-008/2022

determinación, relativo al proyecto ejecutivo de la construcción inicial de la obra, incluyendo memorias fotográficas, arquitectónicas; anexos cartográficos en forma digital, así como planimetría en formato DWG, dxf, shapefile, kmz, kml o similar compatibles con sistemas de información geográfica – CAD y demás documentos digitales – digitalizados en este rubro, catálogo de conceptos, dictamen de fallo por asignación de obra, contrato del proyecto, bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Vallarta y bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Valle Dorado

Cuarto.- Mediante Oficio D/2993/2022 de fecha 06 de julio de 2022 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua la **Dirección de Obras Públicas** del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la determinación de confirmar la Inexistencia de información relativa a: *“relativo al proyecto ejecutivo de la construcción inicial de la obra, incluyendo memorias fotográficas, arquitectónicas; anexos cartográficos en forma digital, así como planimetría en formato DWG, dxf, shapefile, kmz, kml o similar compatibles con sistemas de información geográfica – CAD y demás documentos digitales – digitalizados en este rubro, catálogo de conceptos, dictamen de fallo por asignación de obra, contrato del proyecto, bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Vallarta y bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Valle Dorado ”* debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.

Quinto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 julio del 2022 (CTA-ASE-051/2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado **Dirección de Obras Públicas** y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-008/2022

Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta a la solicitud de información 080146122000279, obteniendo de la **Dirección de Obra Públicas**, y como ya se señaló en el Hecho Cuarto del presente



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-008/2022

acuerdo, mediante oficio D/2993/2022 de fecha 06 de julio de 2022 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la manifestación que parte de la información solicitada es inexistente ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada, siendo los siguientes documentos:

“proyecto ejecutivo de la construcción inicial de la obra, incluyendo memorias fotográficas, arquitectónicas; anexos cartográficos en forma digital, así como planimetría en formato DWG, dxf, shapefile, kmz, kml o similar compatibles con sistemas de información geográfica – CAD y demás documentos digitales – digitalizados en este rubro, catálogo de conceptos, dictamen de fallo por asignación de obra, contrato del proyecto, bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Vallarta y bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Valle Dorado

Ante la búsqueda exhaustiva de la información y la no localización de la misma, el área administrativa hizo las siguientes observaciones:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los sujetos obligados, la responsabilidad de informar respecto de la información que se tiene en posesión del sujeto obligado en los diversos casos procedentes.

II.- Que la Dirección de Obras Públicas, con fundamento en los artículos 71 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el 50 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, es un área que forma parte integrante de la estructura del Municipio de Chihuahua como sujeto obligado.

III.- Que esta Dependencia como parte del sujeto obligado le corresponde proporcionar apoyo con base a la información solicitada en lo que se encuentre en sus archivos y poder determinar la inexistencia de las mismas.

IV.- Con fundamento en los artículos 33 fracción XIX, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con los artículos 51 fracción XI, 57 fracciones VIII, IV, IX y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, vengo a solicitar se CONFIRME la Determinación de Inexistencia que estima la Dirección de Obras Públicas, relativo al proyecto ejecutivo de la construcción inicial de la obra, incluyendo memorias fotográficas, arquitectónicas; anexos cartográficos en forma digital, así como planimetría en formato DWG, dxf, shapefile, kmz, kml o similar compatibles con sistemas de información geográfica – CAD y demás documentos digitales – digitalizados en este rubro, catálogo de conceptos, dictamen de fallo por asignación de obra, contrato del proyecto,



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-008/2022

bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Vallarta y bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Valle Dorado por los siguientes razonamientos y argumentos:

A) Respecto al CEDEFAM VALLARTA.

La Dirección de Obras Públicas, con fundamento en Artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua es la única facultada para construir un inmueble sobre el terreno ubicado en la calle Manuel González Cossío 7300, Colonia Infonavit Nacional, Chihuahua que le fuera donado el día 24 de noviembre de 1977, en el cual actualmente se encuentra el Centro de Desarrollo Familiar Vallarta (Cedefam).

No hay datos ciertos de la fecha de construcción del mismo y en virtud de que el registro de propiedad es un dato antiguo, por lo tanto el Departamento de Licitaciones y Control de Obra a cargo de la Ing. María del Carmen Mendoza Rugelio y dos personas del personal a su cargo, se dispusieron a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Dependencia a partir de registros de 1977 a la fecha, empezando por el Departamento señalado y buscando en las demás áreas administrativas que conforman la Dirección de Obras Públicas.

La búsqueda exhaustiva de la información radicó en buscar registros de actas de entrega de administraciones anteriores en donde se registraban los proyectos ejecutivos de obra, carpetas que probablemente pudieran contener información relacionada, en el archivo de trámite, en las cajas de archivos de concentración, que se resguardan en las oficinas ubicadas en el edificio que ocupa en este Municipio; así mismo se hizo una búsqueda en los archivos digitales, computadoras, bases de datos, servidores, programas o plataformas que pudieran resguardar dicha información sin obtener el resultado favorable, no obstante que sí se encontró información relacionada con lo requerido como el proyecto ejecutivo de la construcción del salón de usos múltiples, incluyendo memorias fotográficas, arquitectónicas; anexos cartográficos en forma digital, así como planimetría en formato DWG, dxf, shapefile, kmz, kml o similar compatibles con sistemas de información geográfica – CAD y demás documentos digitales – digitalizados en este rubro, catálogo de conceptos, dictamen de fallo por asignación de obra, contrato del proyecto, bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas y los expedientes unitarios de obra de

La Restauración de poste de alumbrado y reposición de losa en Centro Comunitario Unidad Vallarta y la Remodelación de acceso principal y sanitarios de CEDEFAM Unidad Vallarta.

A) Respecto al CEDEFAM VALLE DORADO.

El Departamento de Licitaciones y Control de Obra a cargo de Ing. María del Carmen Mendoza Rugelio y dos personas del personal a su cargo, se dispusieron a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Dependencia a partir de registros de 2008



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-008/2022

a la fecha, empezando por el Departamento señalado y buscando en las demás áreas administrativas que conforman la Dirección de Obras Públicas.

La búsqueda exhaustiva de la información radicó en buscar archivos en donde se resguardan los proyectos ejecutivos de obra, carpetas que probablemente pudieran contener información relacionada, en el archivo de trámite, en las cajas de archivos de concentración, que se resguardan en las oficinas ubicadas en el edificio que ocupa en este Municipio; así mismo se hizo una búsqueda en los archivos digitales, computadoras, bases de datos, servidores, programas o plataformas que pudieran resguardar dicha información toda vez que las bitácoras convencionales se registraba la información a mano en libros, mismos que no se encontraron y las fotografías digitales como evidencia de los trabajos se guardaban en un servidor, el cual dejó de funcionar en el año de 2020 y fue imposible rescatar la información que resguardaba del cual se anexa acta de baja del mismo, no obstante que sí se encontró información relacionada con lo requerido como proyecto ejecutivo de la construcción de la obra; anexos cartográficos en forma digital, así como planimetría en formato DWG, dxf, shapefile, kmz, kml o similar compatibles con sistemas de información geográfica – CAD y demás documentos digitales – digitalizados en este rubro, catálogo de conceptos, dictamen de fallo por asignación de obra, contrato del proyecto.

Puesto que la información referida, son datos o documentos que por la facultades y atribuciones de la Dirección de Obras Públicas debieron encontrarse en los archivos y registros de esta Dependencia, no debe pasar desapercibido que ante acontecimientos ajenos a la voluntad de los actuales titulares y funcionarios y sin que estos se pudieran prever o aun siendo previsibles no se pudieron evitar, resultaría legal y materialmente imposible para esta dependencia generar, restituir o recuperar la información consistente en el proyecto ejecutivo de la construcción inicial de la obra, incluyendo memorias fotográficas, arquitectónicas; anexos cartográficos en forma digital, así como planimetría en formato DWG, dxf, shapefile, kmz, kml o similar compatibles con sistemas de información geográfica – CAD y demás documentos digitales – digitalizados en este rubro, catálogo de conceptos, dictamen de fallo por asignación de obra, contrato del proyecto, bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Vallarta y bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Valle Dorado.

Ahora bien, se reitera que la Dirección de Obras Públicas en todo momento ha tenido como objetivo garantizar el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la elaboración del acuerdo de inexistencia, a efecto de cumplir con la normatividad aplicable en materia de Transparencia, dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante y atender la solicitud de información de mérito.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-008/2022

3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones

a) En el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la Información es de interés general, y por ende todo acto de autoridad debe ser susceptible de conocerse por todos, así como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Carta Magna.

b) Como ya se mencionó, atentos a lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que le sea solicitada, empero, el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a agotar una serie de diligencias con la finalidad de cerciorarse fehacientemente que no es factible dar cabal respuesta a la solicitud del peticionario, toda vez que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación o facultad no pueden ser imputable al sujeto obligado por causa de un acontecimiento de que está fuera de su voluntad que no ha podido prever o que aun previniendo no ha podido evitar.

c) Así mismo, debe destacarse que con el propósito de estar en aptitud de verificar la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos y en su caso proceder a la entrega de la misma o en su defecto de cerciorarse de manera indubitable que no es posible responder en la totalidad la solicitud del peticionario, dada la naturaleza de la solicitud y por resultar ser la **Dirección de Obras Públicas** del Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua quien realizó una búsqueda exhaustiva en todos los archivos físicos, históricos, de tránsito, de concentración, así como en los archivos electrónicos que tiene a su disposición.

d) Si bien es cierto la Inexistencia de acuerdo con los criterios emitidos por el INAI es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, a pesar de tener las facultades para poseerla

(Criterio 14/17, Segunda Época) también es cierto que se deberá tomar en cuenta que en el particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de la unidad poseedora de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable. Lo anterior



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-008/2022

queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida (Criterio 04/19, Segunda Época),

- e) Entonces resulta relevante destacar que para éste Comité de Transparencia, por la naturaleza de sus funciones y objetivos encomendados en la Ley de Transparencia y el Reglamento de Transparencia del Municipio de Chihuahua, resulta prioritario garantizar el acceso a la información, para el desarrollo, evolución y robustecimiento de la transparencia del Sujeto Obligado con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar el desempeño de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública y fortalecer la participación ciudadana y la relación entre sociedad y Gobierno.

Bajo esta tesitura, y considerando que la **Dirección de Obras Públicas** conforme a las disposiciones legales que rigen su actuar tienen entre muchas otras actividades inherentes a su cargo la de generar, procesar, resguardar la información de sus tareas cotidianas; tienen la guarda y custodia de expedientes, documentos, medios digitales provenientes de los archivos de trámite de cada una de sus áreas respectivamente; sin embargo manifestaron que dentro del acervo documental resguardado en sus archivos no obran los documentos solicitados y son claras y precisas las acciones de búsqueda que se llevaron a cabo, detallando los espacios y lugares donde se practicaron las revisiones físicas de los documentos aludidos; de igual manera la revisión digital de los archivos que obran bajo su resguardo, sin obtener ningún resultado favorable sobre la existencia de la totalidad de los documentos requeridos por el solicitante.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables. No obstante, de acuerdo con el artículo 62 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Chihuahua en el sentido de señalar quién es la persona responsable de contar con la información, el Departamento de Licitaciones y Control de Obra a cargo de la Ing. María del Carmen Mendoza Rugelio y dos personas del personal a su cargo, se dispusieron a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos de la Dependencia a partir de registros de 2008 a la fecha, empezando por el Departamento señalado y buscando en las demás áreas administrativas que conforman la Dirección de Obras Públicas.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-008/2022

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta **Dirección de Obras Públicas** respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho tercero del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000279**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua se CONFIRMA la determinación de la **Dirección de Obras Públicas** de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 3 del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos:

relativo al proyecto ejecutivo de la construcción inicial de la obra, incluyendo memorias fotográficas, arquitectónicas; anexos cartográficos en forma digital, así como planimetría en formato DWG, dxf, shapefile, kmz, kml o similar compatibles con sistemas de información geográfica – CAD y demás documentos digitales – digitalizados en este rubro, catálogo de conceptos, dictamen de fallo por asignación de obra, contrato del proyecto, bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Vallarta y bitácoras de trabajo y supervisión, incluyendo memorias fotográficas para el CEDEFAM Valle Dorado

Segundo.- Toda vez que la **Dirección de Obras Públicas** área administrativa del sujeto obligado agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, el sujeto obligado se encuentra constreñido a agotar una serie de diligencias con la finalidad de cerciorarse fehacientemente de la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos y en su caso proceder a la entrega de la misma; y atentos a lo que señala el artículo 61 Fracción III y tomando en cuenta que el sujeto obligado Municipio de Chihuahua.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la **Dirección de Obras Públicas**.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-008/2022

Cuarto. - De igual manera se solicita a la **Dirección de Obras Públicas** que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación a la solicitud de información con número de folio 080146122000279.

Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud **080146122000279** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 11 de julio del 2022.

LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CARMEN RODRÍGUEZ LUGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°10 DE 10 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2022 CON NÚMERO CT-AIN-008/2022